I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

Decreto n.º 164/2021, de 5 de agosto, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a centros educativos privados concertados para aplicación de la Ley 2/2018, de 26 de marzo, de gratuidad de libros de texto, modificada por la Ley 5/2019, de 3 de abril, durante el curso escolar 2021-2022, referente al primer pago del importe correspondiente a determinados centros educativos.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en el artículo tercero establece que la educación primaria, la educación secundaria obligatoria y los ciclos formativos de grado básico constituyen la educación básica. Asimismo, determina en el artículo cuarto que la enseñanza básica es obligatoria y gratuita para todas las personas, y en el artículo 88.2 establece que las administraciones educativas dotarán a los centros de los recursos necesarios para hacer posible la gratuidad de estas enseñanzas.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene atribuidas las competencias en materia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que lo desarrollan, en virtud del artículo 16 de su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982 de 9 de junio. A través del Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, se traspasaron las funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de enseñanza no universitaria y por Decreto 52/1999, de 2 de junio, se aceptaron dichas competencias.

Facultada la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por los citados títulos competenciales en materia educativa, la Consejería de Educación y Cultura ha desplegado en estos últimos años una amplia línea de ayudas relacionadas con el sistema educativo, tratando de facilitar con ellas el acceso de su alumnado a una enseñanza de calidad, estableciendo como una de sus máximas prioridades la garantía de la igualdad de oportunidades en el ámbito educativo.

Aprobada en la Asamblea Regional la Ley 2/2018, de 26 de marzo, de Gratuidad de Libros de Texto en la Región de Murcia, modificada por la ley 5/2019, de 3 de abril, cuyo objeto consiste en garantizar la gratuidad de los libros de texto a todo el alumnado que curse las enseñanzas de Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Ciclos formativos de grado básico y Educación Especial en todos los centros docentes sostenidos con fondos públicos en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y conforme dispone dicha ley, la gratuidad se hará efectiva mediante un sistema, de implantación progresiva, debiendo quedar totalmente implantado en las citadas enseñanzas para el curso 2025-2026, en el que el alumnado beneficiario dispondrá, en régimen de préstamo, de los libros de texto elegidos por el centro para las enseñanzas obligatorias que esté cursando,

según la modificación introducida por la Ley 1/2021 de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La finalidad del presente decreto es, en su cuarto año de implantación, la de colaborar en el impulso, la constitución y el mantenimiento, en los centros educativos sostenidos con fondos públicos de un sistema de bancos de libros de texto y material curricular para su uso por el alumnado mediante el préstamo y reutilización.

Por lo anteriormente expuesto y entendiendo, por tanto, que existen razones de interés público y social, la Administración Regional colaborará directamente en la financiación de la adquisición de libros de texto y material curricular de los centros beneficiarios, a través de la Consejería de Educación y Cultura mediante la concesión de una subvención, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Educación y Cultura previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 5 de agosto de 2021,

Dispongo:

Artículo 1.- Objeto.

Este Decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a centros educativos privados concertados con la finalidad de aportar los recursos económicos necesarios para que su alumnado participe en el banco de libros y sistema de préstamo de libros de la Región de Murcia durante el curso escolar 2021/2022, garantizando la aplicación de la Ley 2/2018, de 26 de marzo, de Gratuidad de los Libros de Texto de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, mediante la adquisición de libros de texto y material escolar en los términos definidos en el artículo 3.

Artículo 2.- Beneficiarios.

Serán beneficiarios de esta subvención, en los términos establecidos en este decreto, los centros educativos privados concertados con alumnos matriculados en tercero, cuarto, quinto y sexto de educación primaria, primero y segundo de educación secundaria, educación especial y Ciclos formativos de grado básico de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el curso 2021/2022, que se relacionan en el Anexo del presente decreto.

Artículo 3.- Procedimiento de concesión.

1.- Concurren en el presente supuesto razones de interés público y social que justifican la concesión directa de subvenciones en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por cuanto el presente decreto constituye un mecanismo para garantizar la aplicación de la Ley 2/2018, de 26 de marzo, de Gratuidad de los Libros de Texto de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para impulsarla en su cuarto año de implantación para el curso 2021/2022 como "Banco de Libros y Sistema de Préstamo de libros de la Región de Murcia" en aras a alcanzar la gratuidad de las enseñanzas básicas y obligatorias que dicha ley persigue.

- 2.- Se exceptúa la concurrencia pública, dado que esta subvención se concede a todos los centros educativos privados concertados con alumnos matriculados en tercero, cuarto, quinto y sexto de educación primaria, primero y segundo de enseñanza secundaria, educación especial y Ciclos formativos de grado básico.
- 3.- La concesión de la subvención se realizará mediante orden de la Consejera de Educación y Cultura a la vista de propuesta realizada por la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras, en la que se especificará que los compromisos y condiciones aplicables serán los previstos en este decreto y en la restante normativa aplicable en materia de subvenciones.

El pago de la subvención se realizará mediante transferencia al centro educativo que efectuará la compra de los libros de texto y material curricular y los pondrá a disposición de los padres, madres o representantes legales del alumno, para garantizar que las mismas se destinan al objeto recogido en este decreto.

Artículo 4.- Requisitos de los beneficiarios.

Atendiendo a la naturaleza jurídica de la subvención que se otorga, y dado que quienes finalmente van a resultar beneficiados por el empleo de la subvención a la finalidad para la que se conceden van a ser las familias de sus alumnos, se les exime a los mismos de la obligación de no incurrir en las prohibiciones del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 5.- Obligaciones.

Los centros beneficiarios de estas subvenciones estarán obligados a:

- a) Destinar la subvención a la adquisición de libros de texto y material curricular, entendiendo por tales aquellos que aparecen definidos en el artículo 3.3 de la Ley 2/2018, de 26 de marzo, de Gratuidad de los Libros de Texto de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el artículo 7.
- b) Cooperar con la Administración en cuantas actividades de comprobación y control se lleven a cabo para asegurar el uso adecuado de los libros.
- c) Recabar el compromiso de las familias que hagan uso de libros adquiridos por el centro de usar correctamente los libros de texto y material curricular prestados, cumpliendo las siguientes normas:
- 1. Respetar las normas establecidas en los documentos de organización y funcionamiento del centro, relativas a la utilización y conservación de los libros de texto y material curricular que forme parte de su banco de libros.
 - 2. Cuidar y devolver en plazo los libros y material cedido.
- 3. En caso de traslado del alumno a otro centro educativo durante el curso escolar, los libros serán devueltos al centro prestatario.
- 4. En caso de pérdida o deterioro negligente o doloso de los libros o materiales cedidos, los padres, madres o representantes legales del alumnado participante estarán obligados a su reposición en las condiciones que establezca el centro educativo.
- d) Los beneficiarios quedarán, en todo caso, sujetos a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en lo regulado en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 6.- Financiación.

La cuantía de la subvención que corresponde a cada centro será la establecida en el Anexo I del presente decreto. La cantidad asignada a cada uno de los centros se ha calculado de conformidad con lo que se establece en la instrucción décima de la Resolución de 16 de abril de 2021, de la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras por la que se dictan instrucciones dirigidas a los centros sostenidos con fondos públicos sobre el Programa de Gratuidad de Libros de Texto para el curso escolar 2021-2022, correspondiendo un total de: 150 € por alumno de nueva matrícula en tercero y cuarto de primaria, 170 € por alumno de nueva matrícula en quinto y sexto de primaria, 245 € por alumno de nueva matrícula en 1.º de enseñanza secundaria, 245 € por alumno matriculado en 2.º de enseñanza secundaria, 105 € para alumnado de nueva matrícula de ciclos formativos de grado básico y 105 € para alumnado matriculado en educación especial.

Asimismo, en los cursos en los que se reutilicen los materiales o los libros de texto de cursos anteriores, el importe transferido a los centros contemplará un porcentaje de reposición del importe correspondiente a los lotes de libros ya adquiridos o del material curricular de elaboración propia o de los materiales curriculares de uso común. Dicho importe extraordinario será como máximo de un 3% referido al importe correspondiente a cada alumno matriculado en los cursos y enseñanzas en las que se implantó la gratuidad de libros de texto en los cursos 2018/2019, 2019/2020 y 2020/2021.

Si durante el curso 2021/2022, con posterioridad a la orden de concesión derivada del presente decreto, se incrementara el número de alumnos matriculados en el centro privado concertado en tercero, cuarto, quinto o sexto de primaria, en primero o segundo de enseñanza secundaria, en educación especial o en ciclos formativos de grado básico y el centro no dispusiera de lotes de libros en su banco o de fondo de reserva para adquirir los libros de los mismos, siempre que exista crédito adecuado y suficiente para ello y que no se superen las cantidades máximas por centro, establecidas, se dictará una nueva orden de concesión por el importe que corresponda en función del número de alumnos y enseñanza, conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior.

Artículo 7.- Pago de las subvenciones y régimen de justificación.

- 1. El procedimiento de pago de las subvenciones a los centros beneficiarios de las mismas se realizará con carácter anticipado, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.
- 2. Los gastos que se pueden justificar deberán realizarse en el periodo comprendido entre 1 de julio de 2021 a 30 de junio de 2022.
- 3. La justificación por parte de los centros beneficiarios de la subvención, del cumplimiento de la finalidad de ésta y de la aplicación material de los fondos percibidos se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla, y a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en la demás normativa concordante en materia de subvenciones que resulte de aplicación.
- 4. Los centros beneficiarios de la subvención deberán presentar una cuenta justificativa con el contenido detallado en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, debiendo figurar una memoria de actuación justificativa

del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, así como una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas. Solo se considerarán imputables a la subvención aquellos gastos que respondan a la naturaleza de las actividades subvencionadas, esto es, la adquisición de libros de texto y material curricular objeto de la subvención, tal y como aparecen definidos en el artículo 3.3 de la Ley 2/2018, de 26 de marzo de Gratuidad de los Libros de Texto de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

- 5. El plazo establecido para justificar será como máximo hasta el 30 de julio de 2022. La justificación se remitirá mediante registro electrónico al Servicio de Promoción Educativa de la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras.
- 6. Los justificantes comprenderán tanto las facturas originales que acrediten los gastos objeto de la ayuda y el justificante del pago de la misma, esto es, el movimiento en la cuenta bancaria. Las facturas deben ajustarse a las normas fiscales y contables o a aquellas que según su naturaleza les sean aplicables.
- 7. La justificación del pago de los gastos correspondientes al importe de la ayuda recibida se realizará por los siguientes medios:
- a) Cuando se realice por transferencia mediante movimiento en la cuenta corriente que acompañará a la factura conformada.
- b) Cuando se realice por cheque o en metálico mediante el "recibí" en la factura conformada, debiendo figurar la firma y el DNI del receptor.
- c) Cuando se gestione por factura electrónica, el justificante electrónico de la copia de la factura conformada emitida, junto al movimiento bancario correspondiente.

Artículo 8.- Reintegro.

- 1. El incumplimiento total o parcial de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención dará lugar a la obligación de reintegrar las cantidades percibidas en todo o en parte, más los intereses de demora correspondientes regulados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. También será de aplicación lo regulado en el título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- 2. En el supuesto de incumplimiento parcial del objeto para el que se concede la subvención, la graduación de los incumplimientos atenderá al principio de proporcionalidad teniendo en cuenta, en todo caso, el hecho de que el incumplimiento se aproxime significativamente al cumplimiento total y se acredite por los beneficiarios una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.
- 3. En caso de que el centro educativo beneficiario no utilice el importe total del dinero recibido para la finalidad de la subvención concedida, bien porque haya familias que hayan solicitado la exclusión del sistema, bien porque el coste de los libros por alumno matriculado sea inferior a las cantidades dispuestas en el artículo 6, esta diferencia deberá permanecer como fondo de reserva para imprevistos e incidencias que surjan siempre que estén relacionados con la

adquisición de libros de texto o gastos de material curricular, de acuerdo con el artículo 10.1 de la Ley 2/2018, de 26 de marzo, de Gratuidad de los Libros de Texto de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. El importe remanente deberá reintegrarse a la Administración antes de la rendición de cuentas justificativas de la subvención a la que se refiere el artículo 7.

Artículo 9. Responsabilidades y procedimiento sancionador.

Los beneficiarios de las ayudas quedarán sometidos al régimen sancionador que establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Título IV de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 10.- Compatibilidad con otras subvenciones.

Esta subvención será incompatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

No obstante, y de acuerdo con el artículo 9.4 de la Ley 2/2018, de 26 de marzo, de gratuidad de libros de texto de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en su redacción vigente, para el alumnado con necesidades educativas especiales, diagnosticado como tal, que esté cursando las enseñanzas objeto de esta ley en centros sostenidos con fondos públicos y que en lugar de libro de texto utilice un material curricular adaptado a sus necesidades individuales, se le asignará una dotación para la adquisición de dicho material, que podrá ser anual, fungible y compatible con otro tipo de ayudas públicas o privadas.

Artículo 11.-Publicidad de la subvención concedida.

Con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones, y de manera adicional a esta, las subvenciones que se concedan con arreglo a este Decreto se publicarán en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo y finalidad, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 12.- Régimen jurídico aplicable.

Las subvenciones reguladas en este decreto se regirán, además de por lo establecido en el mismo, por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Disposición final única.- Eficacia y publicidad.

El presente Decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual, se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 5 de agosto de 2021.—El Presidente, Fernando López Miras.—La Consejera de Educación y Cultura, M.ª Isabel Campuzano Martínez.



Anexo

Listado de centros privados concertados cuyos alumnos son beneficiarios de estas ayudas

CÓDIGO	CENTRO	1 ENVÍO (80%)
30018001	CPR INF-PRI-SEC SANTA CLARA	10.476,00 €
30005821	CPR INF-PRI-SEC JESÚS MARÍA	19.588,00 €
30019799	CPR INF-PRI-SEC COLEGIO EL OPE	18.972,00 €
30006343	CPR INF-PRI-SEC CIPRIANO GALEA	6.536,00 €
30007463	CPR INF-PRI-SEC LA MILAGROSA	13.684,00 €
30003421	CPR INF-PRI-SEC SAN FRANCISCO DE ASÍS	12.872,00 €
30010450	CPR INF-PRI-SEC LA SANTA CRUZ	5.552,00 €
30018138	CPR INF-PRI-SEC CENTRO DE EDUCACIÓN AYS	11.180,00 €
30008108	CPR INF-PRI-SEC SAN PABLO-CEU	20.656,00 €
30000286	CPR INF-PRI-SEC MARÍA INMACULADA	11.284,00 €
30005740	CPR INF-PRI-SEC EL BUEN PASTOR	13.400,00 €
30004917	CPR INF-PRI-SEC SANTA ISABEL	19.228,00 €
30018539	CPR INF-PRI-SEC SAN AGUSTÍN	15.680,00 €
30005752	CPR INF-PRI-SEC CRISTO REY	4.788,00 €
30007414	CPR INF-PRI-SEC DIVINO MAESTRO	6.740,00 €
30007712	CPR INF-PRI-SEC NTRA. SRA. DEL CARMEN	12.620,00 €
30012768	CPR INF-PRI-SEC NTRA. SRA. DE LA CONSOLACIÓN	11.368,00 €
30002544	CPR INF-PRI-SEC NTRA. SRA. DE LAS MARAVILLAS	6.188,00 €
30012446	CPR INF-PRI-SEC CIUDAD DEL SOL	22.784,00 €
30005831	CPR INF-PRI JOSÉ LOUSTAU	378,00 €
30001217	CPR INF-PRI-SEC NARVAL	26.756,00 €
30006720	CPR INF-PRI-SEC NTRA. SRA. DE LOS ÁNGELES	6.004,00 €
30018710	C.Prv. GABRIEL PÉREZ CÁRCEL	22.596,00 €
30005958	CPR INF-PRI-SEC NTRA. SRA. DE LA CONSOLACIÓN	12.880,00 €
30010279	CPR INF-PRI-SEC REINA SOFÍA	13.800,00 €
30003411	C.Prv. MADRE DE DIOS	13.776,00 €
30019787	CPR INF-PRI-SEC CARLOS V	11.732,00 €
30018266	CPR INF-PRI-SEC SAN JOSÉ	5.420,00 €
30009277	CPR FPE SAN ANTOLÍN	210,00 €
30001709	CPR INF-PRI-SEC SANTA MARÍA MICAELA	13.160,00 €
30007049	CPR INF-PRI-SEC SAGRADO CORAZÓN	12.148,00 €
30004784	CPR INF-PRI-SEC NTRA. SRA. DE LA FUENSANTA	12.376,00 €
30007943	CPR INF-PRI-SEC JUAN RAMÓN JIMÉNEZ	12.960,00 €
30009800	CPR INF-PRI-SEC SEVERO OCHOA	18.564,00 €
30002325	CPR INF-PRI-SEC LA ENCARNACIÓN	6.496,00 €
30009526	CPR INF-PRI-SEC COLEGIO ANA MARÍA MATUTE, S. COOP.	9.596,00 €
30019465	CPR INF-PRI-SEC MAJAL BLANCO	21.420,00 €
30019477	CPR INF-PRI-SEC VISTARREAL	20.944,00 €
30020017	CPR INF-PRI-SEC PASICO II	13.820,00 €
30002714	C.Prv. JAIME BALMES	5.124,00 €
30002717	CPR INF-PRI-SEC SAN JUAN BOSCO	19.980,00 €
30001588	CPR INF-PRI-SEC LA INMACULADA	28.032,00 €
30004504	CPR INF-PRI-SEC JESUCRISTO APARECIDO	4.608,00 €
30013141	CPR INF-PRI-SEC COLEGIO SAN JORGE	8.684,00 €
30009629	CPR INF-PRI-SEC TORRE SALINAS	6.232,00 €
30018746	CPR INF-PRI-SEC SAN PEDRO APÓSTOL	13.224,00 €
30013803	CPR INF-PRI-SEC LAS CLARAS DEL MAR MENOR	21.288,00 €
30018734	C.Prv. COLEGIO CONCERTADO LA FLOTA MURCIA	14.472,00 €
30000985	CPR INF-PRI-SEC AMOR DE DIOS	6.548,00 €
30007852	CPR INF-PRI-SEC SAN FRANCISCO DE ASÍS	6.468,00 €
30007832	CPR INF-PRI-SEC COLEGIO DE FOMENTO MONTEAGUDO-NELVA	25.468,00 €
30003910	CPR INF-PRI-SEC COLEGIO DE POMENTO MONTEAGODO-NELVA CPR INF-PRI-SEC LA SAGRADA FAMILIA	6.300,00 €
	CPR INF-PRI-SEC LA SAGRADA FAMILIA CPR INF-PRI-SEC COLEGIO MONTEPINAR	14.512,00 €
30018692		
30004838	CPR INF-PRI-SEC CRISTO CRUCIFICADO	21.400,00 €
30000951	CPR INF-PRI-SEC LA MILAGROSA	6.384,00 €
30000420	CPR INF-PRI-SEC SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS	12.840,00 €
30018503	CPR INF-PRI-SEC LOS OLIVOS	16.320,00 €
30010802	CPR INF-PRI-SEC CENTRO DE ESTUDIOS C.E.I.	13.360,00 €

30001564	CPR INF-PRI-SEC HISPANIA	18.312,00 €
30001554	CPR INF-PRI PATRONATO SAGRADO CORAZÓN	420,00 €
3001033	C.Prv. AZALEA	11.040,00 €
		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
30005879 30019362	CPR INF-PRI-SEC MARCO	6.692,00 €
	CPR INF-PRI-SEC MIRALMONTE	20.808,00 €
30005892	CPR INF-PRI-SEC LA MILAGROSA	5.748,00 €
30001771	CPR INF-PRI-SEC SAN VICENTE DE PAÚL	31.304,00 €
30009851	CPR INF-PRI-SEC EL TALLER	14.280,00 €
30006057	CPR INF-PRI-SEC SANTA JOAQUINA DE VEDRUNA	18.352,00 €
30009681	CPR EE VIRGEN DE LA ESPERANZA	1.092,00 €
30009575	CPR INF-PRI-SEC SAN LORENZO	7.840,00 €
30008947	CPR FPE NTRA. SRA. DE LA SALCEDA	756,00 €
30010024	CPR INF-PRI-SEC MONTE-AZAHAR	7.444,00 €
30009861	CPR INF-PRI-SEC JULIÁN ROMEA	5.256,00 €
30019350	CPR INF-PRI-SEC FUENTEBLANCA	11.000,00 €
30005946	CPR INF-PRI-SEC SANTA MARÍA DEL CARMEN	34.240,00 €
30000419	CPR INF-PRI-SEC SAMANIEGO	32.600,00 €
30019453	CPR INF-PRI-SEC LEONARDO DA VINCI	5.420,00 €
30005806	CPR INF-PRI-SEC HERMA	7.672,00 €
30008935	CPR INF-PRI-SEC MIGUEL DE CERVANTES	6.776,00 €
30013414	C.Prv. SABINA MORA	12.264,00 €
30010589	CPR INF-PRI-SEC VICENTE MEDINA	11.728,00 €
30002155	CPR INF-PRI SAGRADO CORAZÓN	336,00 €
30005776	CPR INF-PRI-SEC LA MERCED-FUENSANTA	37.572,00 €
30009046	C.Prv. LUIS VIVES	11.380,00€
30009496	CPR INF-PRI-SEC VEGA MEDIA	13.092,00 €
30005673	CPR INF-PRI-SEC DIVINO MAESTRO	7.588,00 €
30008157	CPR INF-PRI-SEC SALZILLO	19.208,00€
30010814	CPR INF-PRI-SEC CRUZ DE PIEDRA	6.712,00 €
30006008	CPR INF-PRI-SEC SAN BUENAVENTURA	20.076,00 €
30006069	CPR INF-PRI-SEC SANTA MARÍA DE LA PAZ	39.536,00 €
30006011	CPR INF-PRI-SEC SAN JOSÉ	16.516,00€
30007840	CPR INF-PRI-SEC LA INMACULADA	10.756,00€
30001692	CPR INF-PRI-SEC SANTA JOAQUINA DE VEDRUNA	27.872,00 €
30002702	CPR INF-PRI-SEC CRISTO CRUCIFICADO	9.464,00 €
30003196	CPR INF-PRI-SEC SANTA ANA	6.748,00 €
30005077	CPR INF-PRI-SEC DON BOSCO	13.060,00€
30006380	CPR INF-PRI-SEC COLEGIO CATÓLICO SAN VICENTE DE PAÚL	14.864,00 €
30020352	CPR INF-PRI-SEC COLEGIO MAGDA	14.252,00 €
30008251	CPR INF-PRI-SEC PARRA	7.280,00 €
30001643	CPR INF-PRI-SEC LA SAGRADA FAMILIA	26.292,00 €
30013797	C.Prv. COLEGIO SIGLO XXI	7.104,00 €
30004632	CPR INF-PRI-SEC CRISTO CRUCIFICADO	11.732,00 €
30002726	CPR INF-PRI-SEC MADRE DEL DIVINO PASTOR	6.320,00 €
30020248	CPR INF-PRI-SEC COLEGIO AZARAQUE, SOC. COOP.	16.684,00 €
30006631	CPR INF-PRI-SEC SAN VICENTE FERRER	3.748,00 €
30018126	CPrvCInfPriSecE CENTRO DE ENSEÑANZA VIRGEN DEL PASICO	14.504,00 €
30009630	CPR INF-PRI-SEC SUSARTE	8.316,00 €
30001023	CPR INF-PRI-SEC NTRA. SRA. DEL SAGRADO CORAZÓN	8.592,00 €
30012926	CPR INF-PRI-SEC LA VAGUADA	16.116,00 €
30012690	CPR EE AIDEMAR	4.494,00 €
30005764	C.Prv. ESCUELA EQUIPO	6.440,00 €
30012331	C.Prv. "ADN Centro Educativo"	1.422,00 €
30012331	CPR FPE ISEN FORMACIÓN	630,00 €
30009502	CPR FPE CABEZO FP	756,00 €
30005934	CPR INF-PRI NTRA. SRA. DE LOS BUENOS LIBROS	615,00 €
30009563	CPR INF-PRI-SEC FAHUARÁN	5.908,00 €
30008364	CPR EE EL BUEN PASTOR	2.142,00 €
30019349	CPR INF-PRI-SEC MIRASIERRA	20.112,00 €
30009253	CPR EE VIRGEN DE LA ESPERANZA	966,00 €
	TOTAL	1.460.125,00 €